

	Título: REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE YPFB REFINACION S.A.	
Código: PG-1-UTR-2-A	Aprobador: GGL	Fecha de aprobación: 04/04/2022
	Gestor: GGL/UTR	Firma: Julio Cesar Gandarillas Mendoza

1. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el marco competencial y el ejercicio de funciones asignadas a la UTR YPFBR.

2. ALCANCE

El presente Reglamento se aplica al personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFBR, al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción y otras instancias, Autoridades de YPFBR, en cuanto les compete y deban coordinar el ejercicio de funciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y, a todos los trabajadores de la Empresa, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la Ley N° 974, el presente Reglamento y otras normas concordantes y conexas.

3. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

3.1. NORMAS

No aplica

3.2. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

3.3. LEGISLACIÓN

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
- Código Procesal Civil
- Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz
- Código Penal
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción
- Convención Interamericana Contra la Corrupción
- D.S. N° 214 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción
- Otras normas aplicables

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. DEFINICIONES

- a. **Acceso a la información:** Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos del Estado, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.
- b. **Afectado.:** Es la persona contra quien se dirige una denuncia, a quien se atribuye la presunta comisión de un acto de corrupción o, la persona a la que se identifica en el desarrollo de la gestión de la denuncia, como presunto autor del acto de corrupción objeto de la investigación:
- c. **Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB Refinación S.A.:** Instancia colegiada en la empresa conformada de acuerdo a los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública aprobados por el COSEEP, como parte del soporte y articulación de las acciones a ejecutarse en el marco de la política de transparencia y de prevención de la corrupción.
- d. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un trabajador, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- e. **Denuncia:** Poner en conocimiento un posible acto o hecho de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información.
- f. **Descargos:** Aclaraciones, respaldos o justificativos presentados por el afectado, tendientes a desvirtuar los hechos denunciados, sea adjuntando la documentación o señalando el lugar donde se encuentre la misma dentro de la empresa.
- g. **Ética:** Es la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión empresarial más plena y armoniosa posible.
- h. **Gestión de denuncias:** Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción, que realiza la UTR YPFBR.
- i. **Lucha Contra la Corrupción:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción.
- j. **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional:** Órgano rector de la Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción, que emite lineamientos o directrices a ser cumplidos por la UTR YPFBR.
- k. **Prevención:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.

l. Reserva de identidad: Cuando el denunciante consigna los datos de su identidad, empero solicita que se mantenga en reserva u oculta su identidad, frente a los denunciados, en resguardo de su integridad.

m. Transparencia: Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de los trabajadores de YPFBR, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en sus actos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.

4.2. SIGLAS

COSEEP: Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública.

SITPRECO: Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

UTR: Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

YPFBR: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima.

5. RESPONSABILIDADES

Trabajadores de YPFBR:

- Cumplir el presente reglamento.
- Atender los requerimientos de información y documentación realizados por la UTR YPFBR, dentro de plazos legales.

Personal de la UTR YPFBR

- Cumplir el presente Reglamento.

6. MEDIDAS DE SMS

No aplica

7. DESARROLLO

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN **YPFB REFINACIÓN S.A.**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (Objeto). - El presente Reglamento tiene por objeto regular el marco competencial y el ejercicio de funciones asignadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFBR Refinación S.A.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación). -

- I. El presente Reglamento se aplica al personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A.; asimismo se aplica al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción y otras instancias, Autoridades y trabajadores de YPFB Refinación S.A., en cuanto les compete y deban coordinar el ejercicio de funciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- II. Por otra parte, se aplica a todos los trabajadores de la Empresa, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la Ley N° 974, el presente Reglamento y otras normas concordantes y conexas.

ARTÍCULO 3. (Finalidad). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 4. (Principios Rectores). - En el cumplimiento de sus funciones, todas las instancias y trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de regir su trabajo conforme a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley N° 974 (**Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Cooperación Interinstitucional, Legalidad**), se regirán también bajo los siguientes Principios:

1. **Ética:** Actuación conforme a valores, principios y criterios generales adoptados por YPFB Refinación S.A. y aceptados en el relacionamiento laboral y personal de sus trabajadores.
2. **Honestidad:** Actuación guiada por el marco de la verdad, transparencia y justicia.
3. **Objetividad:** Actuación basada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
4. **Coordinación:** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos los trabajadores de YPFB Refinación S.A., YPFB Corporación, Empresas Subsidiarias, Filiales y de otras Entidades, en el cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.
5. **Complementariedad y Transversalidad:** Considerando que el valor a la vez Principio Transparencia tiene carácter transversal y exige esfuerzos conjuntos y complementarios de todos los trabajadores de YPFB Refinación S.A. y de la sociedad civil en su conjunto.
6. **Responsabilidad:** Responder por los actos y omisiones en el ejercicio de funciones y asumir las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5. (Aprobación del Reglamento). - Es atribución del Directorio de YPFB Refinación S.A., aprobar los Reglamentos de la Empresa, conforme lo establecido en sus Estatutos.

ARTÍCULO 6. (Modificación y Actualización). - Compete a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., proponer las modificaciones al presente Reglamento, para cuyo objetivo deberá promover para su actualización los ajustes que sean necesarios para su ulterior aprobación, conforme lo previsto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 7. (Aplicación Supletoria). - De constatarse algún vacío procedimental en la aplicación del presente Reglamento, se acudirá preferentemente a los principios rectores que rigen en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales del área pertinente como: Código de Comercio, Código Civil, Procesal Civil, Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Código Penal, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005, Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997 y otras normas aplicables.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8. (Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB Refinación S.A.).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, coordinará y ejecutará todos los planes, programas, proyectos y acciones en el marco de la Política institucional de Transparencia y de Prevención de la Corrupción que fueran aprobados por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, conforme a las funciones específicas definidas y aplicables en los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Empresa Pública.

ARTÍCULO 9. (Coordinación, Supervisión y Evaluación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, cumplirá todos los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sea a través de manuales, circulares, instructivos, modelos, formularios, informes, dictámenes u otros instrumentos de cumplimiento obligatorio y carácter vinculante.
- II. La supervisión y evaluación de la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, rigiendo la obligatoriedad de remitir toda la información que fuera requerida.

ARTÍCULO 10. (Remisión de Información). -

A través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO), la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, registrará, remitirá y actualizará permanentemente la información de su personal dependiente, sobre transparencia de la gestión pública, prevención de la corrupción, gestión de denuncias y otra relevante o que fuera requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La Unidad de Transparencia de YPFB Refinación S.A., según formato, procedimiento y plazos establecidos deberá reportar periódicamente el grado y estado de implementación y cumplimiento de la Ley N° 974, acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción, información de la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos

por actos de corrupción e, información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública, a través del SITPRECO (Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE YPFB REFINACIÓN S.A.

ARTÍCULO 11. (Designación del Responsable de la Unidad de Transparencia).

- I. En estricto cumplimiento del Artículo 11, Parágrafo VIII de la Ley N° 974, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., será designado mediante Resolución Ministerial suscrita por la Ministra o Ministro de Hidrocarburos, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo Cuerpo Normativo y el Perfil establecido en el Manual de Funciones debidamente aprobado.
- II. En el ejercicio de sus funciones no podrá ser designada o designado como parte de la Autoridad Disciplinaria de la Empresa ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades organizacionales de la misma u otra empresa o entidad pública, tal cual prevé la Ley N° 974.

ARTÍCULO 12. (Designación del Personal de la Unidad). - Los trabajadores que conformen el Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, serán contratados por el Gerente General y no podrán ser designados como Autoridad Disciplinaria de la Empresa ni ser objeto de rotación o transferencia a otras áreas organizacionales de la misma, otra entidad o empresa, salvo decisión voluntaria de desvinculación, como manda la Ley N° 974.

ARTÍCULO 13. (Estructura de la Unidad de Transparencia). - La estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, está conformada por el Responsable y personal de apoyo y cumplirán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 974, asumiendo plena responsabilidad por el manejo confidencial y reservado de la información y documentación a su cargo y respecto a los informes y documentos que suscriben.

Artículo 14. (Independencia de Funciones del Personal).- En sujeción a los Principios regulados en el Artículo 4 de la Ley N° 974, el Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, ejerce sus funciones de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y legal en la lucha contra la corrupción, y en la transparencia y prevención, coordinar, cooperar y ejecutar su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB Refinación S.A.

Artículo 15. (Denuncia al Personal de Transparencia). - Conforme al Artículo 15, parágrafo I, numeral 5 de la Ley N° 974, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene plena y exclusiva competencia para Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción del

Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF Refinación S.A., en el ejercicio de las funciones descritas en el Artículo 10 del referido Cuerpo Normativo.

CAPÍTULO IV **DIRECTRICES DE PREVENCIÓN DE LA** **CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 16. (Aprobación de las Políticas y Acciones de Prevención).- A los efectos del presente Capítulo, todas las funciones desarrolladas en materia de Prevención de la Corrupción y Transparencia de la Gestión Empresarial se ejercerán previa consideración y aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, podrá proponer a esta instancia todas las políticas y acciones de prevención que considere pertinente conforme a los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública.

ARTÍCULO 17. (Acceso a la Información). -

I. A los fines de procurar el Acceso a la Información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa deberá:

1. Promover mecanismos para coadyuvar a efectivizar el derecho de acceso a la información de la población, con excepción de aquella información que tenga carácter secreto, reservado o confidencial, así como el cumplimiento y ejecución de la normativa aplicable.
2. Capacitar, actualizar y sensibilizar a las y los trabajadores de YPF Refinación S.A., respecto al derecho de acceso a la información.
3. Canalizar y viabilizar solicitudes de información y/o documentación interna y externa, en el marco de las restricciones determinadas por la norma vigente, procurando la adopción de procedimientos ágiles de atención y procesamiento de trámites.
4. Desarrollar sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

II. Las áreas organizacionales que sean requeridas con la Unidad de Transparencia para el envío de información y/o documentación vinculada con el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información, deberán cumplir con dicho requerimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, prorrogables en caso justificado por cinco (5) días más. El incumplimiento del plazo será considerado como una negativa injustificada de acceso a la información con los efectos establecidos en el marco de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 18. (Negativa de Acceso a la Información). -

- I. A instancia de parte o de oficio, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, conocerá y gestionará denuncias por negativa de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto

en los Capítulos VI y VII del presente Reglamento y en el marco de los principios señalados en la Ley N° 974.

- II. Al efecto, inmediatamente radicada la causa y, con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna se requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, fax, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento.
- III. El Informe Final emergente de la gestión de la denuncia además de las formas establecidas en el Artículo 26, parágrafo II de la Ley N° 974, podrá adoptar la forma de "Cierre de Caso", cuando la unidad o área organizacional requerida cumpla suficiente y razonablemente lo extrañado por el solicitante o de "Declinatoria", cuando se confirme que la información tiene carácter secreto, reservado o confidencial.
- IV. El procesamiento de los casos por negación del acceso a la información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de admitida la denuncia. Solo de forma excepcional, por única vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 19. (Transparencia). - A los fines de Transparentar la Gestión, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF Refinación S.A., velará por la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permitan el acceso a información.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo intermedio y archivo central histórico.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Empresa.

ARTÍCULO 20. (Página WEB Institucional). - Es función de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, contribuir con el monitoreo de la información generada en la página web de YPF Refinación S.A., en lo que respecta a sus contenidos, velando que los datos sean confiables, completos, oportunos, veraces en su difusión y transmisión a través de este medio tecnológico; considerando además la información relativa a los procesos de contratación.

ARTÍCULO 21. (Portal de Transparencia). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF Refinación S.A., debe nutrir el Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con información relacionada a las actividades en acceso a la información, rendición de cuentas, ética, participación y control social, que cumple la Empresa.

ARTÍCULO 22. (Ética Empresarial). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF Refinación S.A., debe promover la Ética Empresarial con el objeto de fortalecer una Cultura de Ética en la Empresa, considerando:

1. La implementación de una Política sobre Ética Institucional que garantice la eficiencia y eficacia de los objetivos y fines en estricto cumplimiento del interés de la Empresa, lo que debe velarse en todos los niveles de la administración.
2. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías del Personal de YPFB Refinación S.A. en el ejercicio de sus funciones.
3. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en la difusión de las políticas, planes, programas de ética y transparencia, al interior de la Empresa como al público externo.
4. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta de la Ética Institucional, en el ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 23. (Rendición Pública de Cuentas). - La Gerencia General de YPFB Refinación S.A. a requerimiento de YPFB Casa Matriz proporcionará información solicitada para la elaboración del Informe de Rendición Pública de Cuentas como Empresa Corporativa, información que deberá ser remitida en una copia a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa, para su conocimiento.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 24. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Operativos y de Apoyo de la Empresa). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., en su rol transversal de prevención de la corrupción y previa aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, podrá analizar potenciales riesgos de corrupción en la Empresa.
- II. Para proceder al análisis de riesgo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., identificará previamente las áreas sensibles de la Empresa y expuestas a posibles actos de corrupción, vulneración del Principio de Transparencia y/o incumplimiento de la normativa vigente.
- III. Los Informes Finales emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, como resultado del análisis de riesgo de corrupción identificados en los procesos y procedimientos estratégicos, operativos y de apoyo de la Empresa, contendrán recomendaciones que serán puestas a conocimiento del área o áreas involucradas para su pronunciamiento y ulterior presentación del Plan de Mitigación correspondiente.

ARTÍCULO 25. (Informes con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo). Los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, previstos en el presente Capítulo podrán también, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, sugerir acciones concretas de carácter precautorio o preventivo, a fin que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

ARTÍCULO 26. (Participación preventiva). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, podrá como parte de la política preventiva participar en el desarrollo o celebración de actos o actividades que se rigen bajo normativa de la Empresa, a invitación expresa de los encargados o por iniciativa propia a través de su personal dependiente, en calidad de veedor.

- II. La función de veedor se limita a presenciar que la actuación se realice de acuerdo a principios éticos, transparentes y conforme a la normativa que rige el Acto, lo que no implica la convalidación de actos anteriores o posteriores, debiendo quedar registrada la participación en el Acta respectiva. El personal de la Unidad de Transparencia que asista, elaborará el Informe correspondiente, al que se adjunta copia del Acta. En caso que el Informe contenga observaciones, estas deberán remitirse a la Gerencia General de la Empresa para su consideración y/o aplicación de las recomendaciones si correspondieren.

ARTÍCULO 27. (Informes de Carácter Preventivo).- Todos los resultados de las políticas y acciones preventivas realizadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberán ser plasmados en un Informe, cuyo contenido describa las recomendaciones específicas a implementarse, los mismos que serán remitidos al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, para su conocimiento, consideración, ajuste, modificación o complementación y posteriormente instruir su implementación en un tiempo prudentemente determinado, mediante la Gerencia General. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberá realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.

ARTÍCULO 28. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo).- Todas las acciones recomendadas en el Informe, é instruido su implementación por el Comité Institucional de Prevención, están sujetos a uno o más Informes de Seguimiento según corresponda y verificado que sea su cumplimiento, se procederá al cierre mediante un Informe de Conformidad, cuando el Área o Áreas involucradas respalden suficientemente su plena implementación o cumplimiento o, en su defecto demuestren de manera fundamentada, su inaplicabilidad o extemporaneidad y requiere que el Plan y las Acciones se actualicen modificándose y complementándose. En caso que el Informe revele que la implementación de las recomendaciones, no se han ejecutado ni cumplido por las instancias pertinentes, en el tiempo previsto y definido por el Comité Institucional de Prevención, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa, elevará un Informe indicando este extremo y el Comité Institucional conminará el cumplimiento y ejecución de las recomendaciones, bajo responsabilidad del trabajador si persiste este incumplimiento.

CAPÍTULO VI

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 29. (Marco Competencial para la Gestión de Denuncias). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF Refinación S.A., tiene plena competencia para recibir, admitir, rechazar, obtener información, analizar,

concluir, archivar y denunciar hechos y actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se susciten en la Empresa.

- II. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética y/o de Conducta de los Trabajadores de YPFB Refinación S.A., así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito y sean presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán reencauzarse inmediatamente a la instancia o instancias competentes de la Empresa para su tratamiento y pronta atención.

ARTÍCULO 30. (Tipos de Denuncia). -

- I. El inicio de la gestión de la denuncia puede motivarse mediante las siguientes acciones:
 1. Denuncia Verbal, aquella presentada por un ciudadano o grupo de ciudadanos por sí o legalmente organizados, un servidor público o trabajador de la Empresa o de otra Entidad o Empresa Pública, que deberá constar en el Formulario de Recepción de Denuncia aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Dicha constancia cursará en la Carpeta de Investigación con la firma debidamente estampada en el documento.
 2. Denuncia Escrita, aquella presentada por cualquier medio escrito y que su contenido cumpla con los requisitos exigidos por Ley N° 974.
 3. Denuncia Anónima, aquella en la que el denunciante o denunciantes no se identifican; empero contiene mínimamente la relación de los hechos denunciados y, en lo posible, el período de tiempo en el que se produjeron.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., analizará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la Denuncia, con criterios de amplitud y objetividad.
- III. Deberá guardarse reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requieran dicha información.

ARTÍCULO 31. (Calidad del Denunciante). -

- I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la Unidad de Transparencia de YPFB Refinación S.A. aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren para confirmar o descartar los hechos investigados.
- II. En caso de denuncias anónimas no corresponde la comunicación, intervención, ni información prevista en el párrafo precedente.

- III. Las solicitudes de protección de denunciantes serán canalizadas a las Entidades competentes, de manera pronta y diligente.

ARTÍCULO 32. (Reserva de Identidad de Denunciantes). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa., bajo responsabilidad, atenderá diligentemente las solicitudes de reserva de identidad que sean solicitadas por él o los denunciantes, no pudiendo revelar dicha información, dentro o fuera de la Empresa, incluso cuando la investigación haya concluido.

ARTÍCULO 33. (Investigaciones de Oficio). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., podrá promover de oficio la investigación, en base a sus Informes emitidos como resultado de acciones preventivas, Informes, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Empresa, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información y/o documentación proveniente de un ciudadano o trabajador.
- II. Asimismo, como manda el Artículo 14 de la Ley N° 974, la investigación se iniciará mediante Informe de Justificación, a través del cual, se requiera información de Procesos de Contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar al Gerente General de la Empresa. El requerimiento de información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación.
- III. A los fines de procedencia o improcedencia de las Investigaciones de Oficio o aquellas generadas por Informes de Justificación y a tiempo de concluir la gestión del caso, se hará constar este extremo en el correspondiente informe.

ARTÍCULO 34. (Coordinación de la Gestión de Denuncias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional). -

- I. En aplicación y cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., deberá remitir en el plazo máximo de dos (2) días hábiles al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la denuncia y antecedentes por posibles actos de corrupción, en los casos correspondientes establecidos en el Artículo 15 de la citada Norma.
- II. En el caso del Artículo 15 Parágrafo I. numeral 2 y 3 de la Ley 974, podrán ser gestionadas de manera coordinada entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 15 Parágrafo II de la citada Ley.

CAPÍTULO VII **PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 35. (Carpeta de Investigación). - Los Profesionales asignados a la gestión de las denuncias, acumularán los elementos de información que contengan los posibles hechos irregulares, actos ilícitos de los posibles hechos de corrupción, así como actuaciones

procedimentales cumplidas e Informes respectivos en una Carpeta de Investigación, identificada con un número correlativo y demás datos pertinentes.

ARTÍCULO 36. (Recepción y Registro de Denuncias). -

- I. Recibida que fuera la denuncia escrita, verbal, identificada o anónima y sea admitida o rechazada la misma, o decidido el inicio de una investigación de oficio, corresponde a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., asignar un correlativo o número de registro administrativo de cada caso, e iniciar su gestión o su archivo cuando corresponda.
- II. En caso que la gestión o el trámite de la denuncia presentada no correspondiere, porque los hechos denunciados se refieren a otra Empresa, Entidad, Institución u otra instancia ajena a la Empresa, esta será devuelta por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción al denunciante, mediante nota expresa manifestando su improcedencia.
- III. El Profesional asignado deberá registrar la denuncia y a partir de aquel acto, asumirá plena responsabilidad por el procesamiento y tramitación de la gestión de la misma, hasta su conclusión, seguimiento y cierre. También deberá actualizar permanentemente la información del estado de la denuncia y reportar a las instancias competentes, conforme prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. (Admisión o Rechazo de Denuncias e Investigaciones de Oficio). -

- I. Presentada la denuncia o conocido el probable hecho de corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción formal del Caso por el Profesional asignado, deberá pronunciarse sobre la Admisión o Rechazo de la Denuncia y en el caso de la investigación de oficio, se declarará la procedencia o improcedencia de la gestión, mediante informe debidamente fundamentado y esta determinación no será impugnabile.
- II. El rechazo de denuncia procederá por incumplimiento de los requisitos sustanciales para la presentación de denuncias; por falta de atribuciones institucionales para su procesamiento; cuando la denuncia se refiera a una disputa entre particulares; por no adecuarse al marco competencial previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento; en razón que el Caso *-identidad de sujeto, causa y objeto-* fue procesado anteriormente en la vía administrativa o judicial o; mereció un Informe previo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa y/o por otra causal debidamente justificada y documentada.
- III. La admisión de la denuncia, constituirá el primer acto de la investigación y a los efectos legales cumplido lo establecido en el Artículo 22 Parágrafo I numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 974, se elaborará la admisión mediante informe debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 38. (Medidas Preventivas). - El informe de admisión emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., con carácter preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, podrá también sugerir acciones concretas de carácter precautorio o preventivo, a fin que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

ARTÍCULO 39. (Acumulación de Información).

- I. A objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias y, con el respaldo del Artículo 10, parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., podrá requerir de manera directa, información, documentación, informes u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones o testimonios sobre los hechos investigados al Personal, trabajadores y ex trabajadores de la Empresa, de otras Entidades o Empresas Públicas, así como a personas particulares cuando estas concurren. A tiempo de efectuar el requerimiento señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse las acciones legales cuando correspondan.
- II. También podrá solicitar Informes Técnicos Especializados y asesoramiento a cualquier entidad privada, nacional o extranjera, dependiendo del caso, de acuerdo a procedimientos internos de contrataciones y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 40. (Derecho a presentar Aclaraciones, Justificativos o Descargos).

- I. Previo a la emisión del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberá notificar al denunciado o denunciados con una copia de la denuncia; o de sus antecedentes en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a objeto que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término únicamente podrá ampliarse a solicitud expresa del interesado, debidamente fundamentada, por única vez, por cinco (5) días hábiles.
- II. Se entenderá también cumplido el procedimiento descrito en el parágrafo precedente en caso que el denunciado o denunciados se apersonen espontáneamente a la gestión de denuncia antes de la emisión del Informe Final, presten testimonio o declaración sobre los extremos denunciados en su contra o de cualquier forma se evidencie que asumieron conocimiento de la gestión de denuncia en curso.
- III. Al efecto de la consideración de los descargos recibidos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, identificará todas las piezas documentales adjuntadas, distinguiéndolas por afectado(s), precisando cantidad de fojas por pieza y otorgándoles un valor acorde a los resultados de la investigación, concluyendo en un análisis integral de todos ellos, si éstos enervan o modifican los hallazgos o, por el contrario resultan impertinentes, insuficientes o no desvirtúan las conclusiones alcanzadas.

ARTÍCULO 41. (Informes Finales de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio). -

- I. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir del primer acto de la investigación, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concluirá la gestión de la denuncia o investigación de oficio, emitiendo un Informe Final dirigido a la Gerencia General de YPFB Refinación S.A. El plazo de manera justificada y con carácter excepcional podrá prorrogarse por un período similar, a cuyo efecto deberá emitirse el

Informe de justificación correspondiente con cinco (5) días hábiles de anticipación a la conclusión del plazo principal.

- II. El Informe Final constituye una opinión técnica no impugnada, debida y suficientemente motivada y, deberá contener mínimamente la relación de los antecedentes, descripción de la información recabada, documentación y otros elementos de prueba acumulados, cita y aplicación del marco normativo, identificación de los hechos investigados, los posibles responsables, normas contravenidas, conclusiones y recomendaciones.
- III. En los procesos de contratación, según lo previsto en el Artículo 10, párrafo I, numeral 15 de la Ley N° 974, el Informe Final podrá también advertir a la Gerencia General de la Empresa, la existencia de elementos que permitan establecer e identificar posibles actos de corrupción, para que de forma obligatoria se instruya su suspensión inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 42. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por el Ejercicio de Funciones). -

- I. El Informe Final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil.
- II. Al efecto;
 - a) En caso de responsabilidad penal corresponderá denunciar ante las instancias competentes, según el procedimiento previsto en el siguiente Artículo.
 - b) En caso de responsabilidad administrativa, se deberá denunciar ante la Gerencia General de YPFB Refinación S.A., a fin que esta Autoridad instruya las acciones correspondientes.
 - c) En caso de responsabilidad civil, remitir a la Gerencia General de YPFB Refinación S.A., para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa o la instancia que corresponda el inicio de acciones pertinentes.

ARTÍCULO 43. (Procesamiento Coordinado de Denuncias o Investigaciones de Oficio con Responsabilidad Penal). -

- I. En el marco del Principio de Coordinación regulado en el presente Reglamento, las acciones y/o la denuncia al Ministerio Público por posible responsabilidad penal podrá formalizarse en forma conjunta por la Unidad de Transparencia de la Empresa, la Gerencia General y la Gerencia Legal de YPFB Refinación S.A., previas las formalidades legales.
- II. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la Empresa, o la consumación del hecho delictivo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., coordinará con la Gerencia Legal de la Empresa, la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva.

- III. El patrocinio, formalización de la querrela, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión compete a la Gerencia Legal de YPFB Refinación S.A. en coordinación con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa en lo que corresponda, conforme determina el Artículo 14 de la Ley N° 004.

ARTÍCULO 44. (Seguimiento y Monitoreo al Procesamiento Judicial o Administrativo). -

- I. Conforme al Artículo 28 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa efectuará el seguimiento y monitoreo a los procesos internos administrativos y procesos penales sugeridos en sus Informes Finales, sin intervención directa durante la tramitación de las causas.
- II. Asimismo, realizará seguimiento y monitoreo a los resultados de las Auditorías Especiales y acciones recomendadas en sus Informes Finales. Por mandato legal, a los Procesos Judiciales en los que se pretendan recuperar bienes o Patrimonio de la Empresa.
- III. Dicho seguimiento y monitoreo se materializará únicamente a través de las instancias internas competentes de la Empresa y constará en Informes o reportes físicos o informáticos creados para tal fin; en todo caso podrá acudir directamente al Ministerio Público o Autoridades Judiciales a cargo de las causas.

ARTÍCULO 45. (Archivo de Antecedentes). - Cuando no se identifiquen elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista evidencia suficiente para individualizar a los posibles responsables y establecer responsabilidades o, en caso de duda fundada, el Informe Final reportará el archivo de antecedentes y la notificación al denunciante o denunciados.

ARTÍCULO 46. (Recomendaciones de Medidas Correctivas y Preventivas). - El Informe Final de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., en cualquiera de sus formas, podrá también contener recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas orientadas a evitar daños que afecten al patrimonio o interés de la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Las denuncias de gestiones anteriores, así como las remitidas por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB referentes a la Empresa, antes de la vigencia del presente Reglamento y respecto a las cuales aún no se procesó, o emitió Informe Final conclusivo, o habiéndose substanciado el Informe no fue aprobado por instancias jerárquicas, deberán concluir en el marco legal previsto a momento de la denuncia.

SEGUNDA.

La Estructura Orgánica, Manual de Funciones y Procedimientos vigentes al presente para la organización, funcionamiento e intervención de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberán adecuarse en el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la aprobación del presente Reglamento. Mientras se

aprueben los nuevos Instrumentos y aquellos expresamente previstos en el presente Reglamento, estos tendrán aplicación únicamente en cuanto no sean contrarios ni incompatibles a su texto ni a la Ley N° 974.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

- I. En materia de lucha contra la corrupción, el Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974, faculta a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., ejercer sus funciones con total independencia, pudiendo únicamente acatar los manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante, emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia.
- II. En materia de prevención, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa deberá coordinar las acciones correspondientes en el marco de sus funciones con el Gerente General de YPFB Refinación S.A.
- III. **(Control a las Instancias de Transparencia).**- De conformidad al Artículo 58 Inc. k) del Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo N° 3058, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos ejerce control a la Dirección, Unidades e Instancias de Transparencia de las Empresas Públicas y Entidades dependientes del Ministerio de Hidrocarburos, sobre el desempeño relativo al cumplimiento de las actividades inherentes a las funciones y mandatos establecidos en la Ley N° 974, el presente Reglamento y demás normas vigentes. En las Empresas filiales y subsidiarias de YPFB, este control se ejerce en coordinación con la Dirección de Transparencia de YPFB Corporación bajo el enfoque corporativo.

SEGUNDA.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas en la Ley N° 974, así como prevé el numeral 1 del Artículo 5 de la citada Norma, deberá contar con Recursos Humanos suficientes y ambientes adecuados de forma que se garantice el trabajo de gestión, el manejo, archivo y resguardo de la documentación.

TERCERA.

Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

ANEXOS

No Aplica.

REGISTROS

No Aplica.

REGISTROS COMPLEMENTARIOS

No Aplica.

SUMARIO DE REVISIONES

REVISION	FECHA	DESCRIPCION
A	04/04/2022	Emisión original

LISTA DE DISTRIBUCION

GGL/GRSCZ, GRSCZ/ING, GRSCZ/INSP, GRSCZ/LAB, GRSCZ/MAN, GRSCZ/MAN/MEC, GRSCZ/MAN/MEL, GRSCZ/MAN/MIN, GRSCZ/PRO, GRSCZ/PRO/CAR, GRSCZ/PRO/SET, GGL/GRCBA, GRCBA/ING, GRCBA/INSP, GRCBA/LAB, GRCBA/MAN, GRCBA/MAN/MEC, GRCBA/MAN/MEL, GRCBA/MAN/MIN, GRCBA/PRO, GRCBA/PRO/CAR, GRCBA/PRO/LUB, GRCBA/PRO/LUT, GRCBA/PRO/SET, RCBA/MAN/MEC, DAL/PRO, DAL/SAL, DGSMS/MARSE, DGSMS/SSTLO, DTH/COBE, DTH/GETH, DTH/UTH, DTI/INFRA, DTI/SYS, GAF/ADM, GAF/CONT, GAF/PRTE, GCO/COBI, GCO/COSE, GCO/GPYA, GDV/LUPE, GDV/OPDI, GDV/SERV, GDV/VENT, GGL, GGL/CEM, GGL/DAI, GGL/DAL, GGL/DGSMS, GGL/DTH, GGL/DTI, GGL/GAF, GGL/GCO, GGL/GDV, GGL/GPL, GGL/USP, GGL/UTR, GPL/DDN, GPL/PLES, GPL/PPRT, LUPE/UCOM, DGSMS/SSTCB, GAF/ADMC, DGSMS/SSTSC

FECHA DE ANALISIS CRITICO

La próxima fecha de análisis crítico es **28/03/2024**